



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE  
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 01634-2016-0904-JR-  
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –  
LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:  
JOCELYNE ARELIS PEREYRA CAMPOS**

**ASESORA:  
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**En memoria de mi princesa;** por su amor incondicional que en vida fue, los años que pase a tu lado fueron los mejores de mi adolescencia y parte de mi juventud.

**A Angel Osorio;** por tu comprensión y apoyo en los momentos más difíciles de mi vida, por enseñarme a vislumbrar que los sueños pueden hacerse realidad a base de esfuerzo.

*Jocelyne Arelis Pereyra Campos.*

## **DEDICATORIA**

**A Dios;** Por guiar mí camino a través de la vida, ayudándome a alcanzar mis metas.

### **A mis padres:**

Rodinson y María del Rosario por haberme dado la vida, a mi madre por el cariño y ejemplo de constancia que siempre me ha brindado, y a mi padre porque me enseñó con el ejemplo a ser perseverante ante las adversidades. Gracias infinitamente sin ustedes no sería la persona que ahora soy.

*Jocelyne Arelis Pereyra Campos.*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01634-2016-0-0904-JR-CI-01** del Distrito Judicial Lima Norte, Lima, 2018. La investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** calidad, obligación de dar suma de dinero, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on duty to give sum of money, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 01634-2016-0-0904-JR-CI-01 Judicial District Lima Norte- Lima 2018.

The research was kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; and the judgment of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, obligation to give sum of money, motivation, rank and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	11
2.1. Antecedentes .....	11
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	13
2.2.1.1. La jurisdicción .....	13
2.2.1.2. La competencia .....	15
2.2.1.3. El proceso .....	16
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	17
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	17
2.2.1.6. El proceso civil .....	20
2.2.1.7. El Proceso Único de Ejecución .....	20
2.2.1.8. La Obligación de Dar Suma de Dinero.....	21
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	22
2.2.1.10. La prueba .....	22
2.2.1.10.1. En sentido común.....	23
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	24
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	24

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	24
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	26
2.2.1.11. La sentencia .....	27
2.2.1.11.1. Definiciones .....	27
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	27
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	28
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.1.12.1. Definición .....	32
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	32
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	34
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	34
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	35
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación ..	35
2.2.2.2.1. La obligación .....	35
2.2.2.2.2. Clases de Obligación .....	35
2.2.2.2.3. Obligaciones de Dar Bien Cierto .....	35
2.2.2.2.4. Deberes del Deudor .....	36
2.2.2.3. Títulos Valores .....	37
2.2.2.3.1. Definiciones .....	37
2.2.2.3.2. Letra de Cambio.....	38
2.2.2.3.3. Sujetos que intervienen en la letra de cambio.....	38
2.2.2.4. Acciones Cambiarias.....	39
2.3. Marco Conceptual.....	40
2.4. Hipótesis.....	42
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>43</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	43
3.2. Diseño de la investigación .....	44
3.3. Unidad de análisis .....	45
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	47



3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	48
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	49
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
3.8. Principios éticos.....	52
IV. RESULTADOS – PRELIMINARES .....	53
4.1. Resultados-Preliminares .....	53
4.2. Análisis de resultados – Preliminares.....	76
V. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	86
ANEXOS.....	92
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°01634-2016-0-0904-JR-CI-01.....	93
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	100
Anexo 3. Instrumento de Recojo de datos .....	105
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	122

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	53
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	55
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	59
<b>Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	69
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia .....	72
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia .....	74

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Según el Instituto Gallup (2010) en Argentina, en la Investigación sobre la Administración de la Justicia, existe en la actualidad un punto en el que la opinión de los especialistas y la del público en general muestran una llamativa coincidencia: unos y otros afirman que existe una excesiva dilación en el trámite de nuestros procesos judiciales. En este sentido, un estudio de opinión acerca de la justicia en Argentina, reveló que el 65 % de los encuestados consideraba que la excesiva lentitud en resolver las causas judiciales era el problema más perentorio que mostraba el sistema. (pág. 6).

Según Morello (S/F), en su expresión técnica más simple, la morosidad en los procedimientos suele hacer referencia a una comparación entre los plazos fijados por la ley y los realmente empleados en la tramitación de un juicio. Cada vez que se comprueba la demora en obtener una resolución judicial, se pone en evidencia -pues- la brecha que existe entre la legalidad del proceso (lo regulado formalmente por las normas del Código Procesal), y su realidad (lo experimentado cotidianamente en los tribunales). (pág. 10).

Respecto al plazo razonable, la agilidad del proceso como del momento de actuar de la sentencia impugnada, se busca dar solución a los intereses conflictuados, dicho de otra manera, despejar dudas en lo jurídico obteniendo sosiego en las partes y que tiene como norma que el camino metodológico sea atinado. Se presenta una dificultad del hecho eficaz cuya centricidad es el ser humano entre tanto hay desborde en la entidad jurisdiccional por lo que se opta abandonando o delegando el caso. De igual forma, la parte vencida en el proceso toma posición de la estructura procesal, distrae que se cumpla o busca frustrar en su totalidad el gozo de quien venció al negarse a cumplir efectivamente la aprobación del juez.

En la actualidad existen pocos mecanismos para enfrentarse a la obstaculización del vencido sin herir sus derechos individuales, pero, además, los medios existentes se hallan infrautilizados con la correspondiente insatisfacción y la generalización de la falta de confianza que se tiene de nuestro Poder Judicial. El problema de la ausencia de medios se sitúa en el plano legislativo y jurisprudencialmente hablando no se ha hecho nada al respecto más cuando en nuestro sistema judicial no existe la predictibilidad de las resoluciones judiciales lo que conlleva a que ante la existencia de diferentes decisiones frente a una misma situación jurídica se evite el cumplimiento de la sentencia.

En relación al Perú:

Conforme el artículo 139° número 3 de nuestra Constitución, el acatamiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional, configura en principio y derecho del ejercicio judicial.

En línea con la Carta Magna, la regulación del Código de Procesos Civiles en su primer artículo, Título Preliminar de la legalidad tutelar efectiva se presenta en 3 enfoques. La primera versa sobre la manera libre de acceder a la justicia, evitando algún obstáculo e impedimento. La segunda, introduce a la dación de sentencia de fondo, con los elementos de motivación, con fundamento y considerando el tiempo de ley, sin considerar el acierto o desacierto de la determinación tomada. La tercera, define el cumplimiento de lo fallado o cumplimiento de la determinación.

No debe justificarse un proceso extendido, solo así se hablará de uno debido. Así se verifica razonablemente el espacio equilibrado entre la rapidez y la defensa como derechos y con ellos se hablará de principios. De tratarse de la Ley ésta buscará adelantar el proceso utilizando menos días como prever un tiempo restringido sin dejar que el imputado comparezca a su juzgamiento preparado y con sus argumentos. Con esto, protege los dos principios de los que hablamos: celeridad y defensa.

Se incide que los organismos que imparten justicia han de cumplir los dictámenes a

la vez que están obligados de ejecutar lo que ha sido materia de juzgamiento. En este orden, para un correcto funcionamiento de la justicia se requiere el soporte y colaboración de toda la sociedad, a fin de lograr satisfacer lo pretendido.

Ha de evitarse que lo actuado sea en vano, es decir que las decisiones sean mera declaración de intenciones. Lo expresado lesiona el aseguramiento judicial, es decir o responde en solucionar elementos de conflicto correspondiente al organismo jurídico o no se concretiza la tutela en la práctica.

Acerca de solucionar una controversia (un conflicto) implica el uso adecuado del tiempo y así resulta preponderante. De otro modo significa y se cataloga como procedimiento que urge, que necesita respuestas en el momento, sin miramientos. En el ensayo doctrinario, al respecto se han formulado figuras que sirven de apoyo en la resolución conflictiva a ser usadas por quienes construyen las leyes y quienes las administran. El único fin es dar respuesta inmediata a las pretensiones que se hayan formulado ante representantes judiciales del estado sin echar mano de la ya conocida capacidad cautelar y de la provisión. La expresión remarca lo siguiente: Las exigencias de la vida jurídica actual han determinado la necesidad de crear estructuras destinadas a la resolución urgente de pretensiones en forma definitiva al margen de la tutela cautelar y provisional clásicas.

En este sentido también se precisa: "...si se desea un proceso eficaz necesariamente se deben correr riesgos. Ello obedece a que las ventajas del proceso urgente reclaman habitualmente una dosis de sacrificio debido procesal y del garantismo" siendo este algo cotidiano en cuestiones procesales civiles; acentuándose este sacrificio hasta su máxima expresión al referirse a decisiones resolutorias muy anticipadas (...)". Empero, el vencedor en este acontecimiento procesal debe sentir la satisfacción inmediata de lo obtenido por haber superado los muros procesales y constitucionales, lo que quiere decir, que se le debe evitar más perjuicios.

La caracterizada lentitud en estos procesos configuran y dan suma importancia a la decisión última del juez, como si se fuese a preservar en una urna dorada; he ahí que

prominentes aportes extranjeros en el marco jurídico al igual que situaciones normativas siempre logran desarrollar instrumentos que buscan disminuir el tiempo, todo ello en favor del administrado del organismo judicial. En el historial tenemos:

Juan MONROY expresa “El objeto principal de las tutelas, muy especialmente de la procesal, es producir satisfacción. Esta debe concebirse como la culminación de dos deberes del Estado, por un lado, expedir un pronunciamiento válido en el proceso iniciado a propósito del derecho o presunto derecho discutido ante u órgano jurisdiccional- cuidando se cumplan con todos los requisitos que aseguran la corrección de dicho pronunciamiento – y, por el otro, lograr que tal decisión sea efectiva, esto es, que produzca los efectos declarados en la decisión en el ámbito de la realidad, si es el caso”.

La figura presentada por el ilustre maestro Monroy resume en el término de efectivización, o dicho de otra manera en la actuación jurisdiccional sin colisionar ni medrar el resguardo tutelar que corresponde, como quien posee la fuerza de obrar con poder sobre lo real, e incluso tener la fuerza de modificar o ratificar el espectro jurisdiccional. En resumen se busca la eficacia.

El Art. 22° del referido Código institucionaliza y consagra la actuación de sentencia impugnada. Expresado en otras palabras reafirma la decisión en sumo grado al punto que ni siquiera un requerimiento apelativo pueda anularlo, todo esto excepcionalmente por tratarse de resguardos a nivel constitucional requiriendo rapidez tutelar y ente esta misma línea han de estar los llamados procedimientos de amparo, recalcando el nivel excepcional.

En el ámbito local:

La Administración de Justicia en nuestra ciudad de Huaraz es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos

inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos los ciudadanos. Deseo plantear como premisa de análisis lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú.

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia de esta sede de Huaraz ni la del Perú en general, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-

01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de la judicatura distrital Lima, quien comprende lo actuado acerca de Obligarse en Entregar Monto Dinerario; habiéndose observado que la decisión de la instancia primera hizo expresa la declaración infundada a la controversia argumentada por AMAZON IMPORT EIRL dando razón a la solicitud de demanda y fundada la demanda hecha por el BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS E.I.R.L ; siendo apelada dicha resolución, de acuerdo a disposiciones legales, lo que trajo consigo el otorgamiento de un fallo por por la instancia superior, confirmando la resolución n°6, de fecha 10 de mayo del 2017, que Declara Infundada la Contradicción formulada por AMAZON IMPORT E.I.R.L y Fundada la demanda interpuesta de fojas 27 a 31 por el Banco Interamericano de Finanzas el cual interpone la solicitud de demanda en obligarse a otorgar monto dinerario contra PERUMOTOS E.I.R.L Y AMAZON IMPORT E.I.R.L a fin que cumplan con pagarle la suma de treinta y tres mil quinientos sesenta y dos con 50/100 dólares americanos( US\$ 33,562.50), mas intereses pactados, costas y costos , y es materia de grado.

Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Es probable, que conscientes de ésta urgencia, en el mismo año, la Academia de la



Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos (Perú. Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Es importante advertir que en nuestra sociedad contemporánea los medios de comunicación desarrollan un papel imprescindible, de esta manera, determinan su influencia en la opinión generalizada de la ciudadanía. Este poder mediático es ambivalente, pues en ocasiones se muestra parcializado con determinados hechos delictivos, provocando malestar e insatisfacción, los cuales se ven reflejados en las encuestas; como la que se realizó el año pasado denominada: VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta. Asimismo, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera profesional de derecho la línea de investigación científica se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales, (ULADECH, 2013), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Al amparo del inciso 20 del Art. 139 de la Carta Magna peruana, se ha logrado el objetivo cual fue ejercitar el marco de análisis y críticas a los documentos resolutivos

y a los dictámenes de orden judicial; en el camino se tuvo limitaciones, pero estuvieron amparadas en la norma.

A este efecto, se permitió formular la siguiente situación problemática en este trabajo investigativo:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01634-206-0-0904-JR-¿CI-01, del Distrito Judicial de Condevilla de Lima Norte – Lima 2018?

El objetivo general se enunció de la siguiente manera:

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01634-206-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Condevilla de Lima Norte – Lima 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

### **1.3.2. Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción

de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos 10 comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se

observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Así mismo con la presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la aplicación de algún Principio y desarrollar una Teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio.

Por lo que con respecto a la propuesta de esta investigación es que se consiga motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto.

Finalmente posee un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Casase (2011), en Perú, investigó: “El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento - un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita. b) Nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desconstituir los efectos ejecutivos que el título posee. c) Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de ejecución, éste proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción es un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva. d) En principio, el fundamento de la cosa juzgada está precisamente en la seguridad jurídica, la cual debe ser vista no sólo por la seguridad que ésta brinda, sino también por la seguridad en la construcción de la resolución que la contiene. La cosa juzgada es un atributo para aquellas resoluciones que se pronuncien sobre el fondo de la controversia. Atendiendo a todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal, por ende no constituye cosa juzgada. Por otro lado, cuando se formula “contradicción” y se activa el incidente de cognición sumaria, pese a todas las limitaciones que éste incidente importa, 9 véase que en él, se puede ventilar temas de una potencial litigiosidad, las

cuales no necesariamente son coherente con la naturaleza del proceso de ejecución, lo cual hace que lo resuelto en él no debe generar cosa juzgada. e) Ninguno de los remedios extraordinarios – sea la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o el proceso de amparo - ayudan a evitar o revertir los efectos de un proceso de ejecución que contenga – eventualmente – una resolución injusta.

Sarango, H. (2008), ecuatoriano; presentó la investigación: Debido proceso y principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; apoyándose en dictámenes generadas en procesos reales sostuvo: a) No hay carencia de efectividad para el debido proceso al igual que las garantías fundamentales acorde a los vafiados derechos humanos, poseen practicidad, es decir su acatamiento es de todos, a fin de no violentar las garantías consagradas en el relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías consagradas en el documento normativo. b) Tanto el demandante como el demandado tienen en su haber los documentos valederos de cada país, los diversos tratados a nivel internacional (10) para hacer valer y la consecución de las principales libertades. c) En toda ocasión y circunstancia el proceso en su ámbito judicial y administrativo se le reconoce como una garantía que protege los derechos del hombre. d) Los diversos derechos que pudieran ser de índole de la constitución, en lo penal, civil, familiar, de trabajo, de comercio, entre otros, tienen la protección de los estados. Los límites solamente son propugnados por lo que la Ley establece. e) Por ello, en nuestra sociedad se instalará una cultura del proceso debido que tiene consigo los elementos de eticidad, independencia e imparcialidad con apego a las leyes nacionales e internacionales, dados los derechos fundamentales del hombre y será el impacto que se estatuya. f) El ejercicio activo del principio de inocencia del imputado, debe alejarse de la arbitrariedad haciendo uso del norte de la argumentación y la lógica guiará el camino del razonamiento jurídico. g) Resalta el espacio motivacional y el de supervisión como la dupla sostenible e indesligable. h) Tómese a la motivación como característica general y no como excepción en cada uno de las sentencias. A la par que en el país ha sido una práctica doctrinaria de la Sala Civil cuya data corresponde al año 1997. i) Los recursos que otorgan amparo y

legitimidad a las actuaciones judiciales poseen obligatoriamente la fundamentación. Este respeto se convierte en el pilar petrificado de la sociedad. La concurrencia simultánea se sostiene en la descripción de cada fuente probatoria y estas fuentes deben estar merituadas demostrando la ligazón con la afirmación o negación contenida en la sentencia. Es decir búsquese que la resolución no llegue a ser nula por falta de alguno des estos elementos.

Romo, J. (2008), estudio español: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Presentó las siguientes atingencias: a) Características básica de la sentencia: Debe resolver el interés real, el fondo; tener motivación, ha de ser congruente, fundada en el derecho. b) el fallo tiene carácter de inmodificable. De esta manera se configura como instrumento de efectividad tutelar. No permite reabrir un prodecimiento con dictamen firme. c) Eliminar actuaciones judiciales perjudiciales como la omisión, la pasividad o defectuoso entendimiento de la decisión. d) Ante una injustificada y defectuosa administración judicial, la Ley asegura el principio tutelar judicial. Lo hace en dos caminos: reconociendo el derecho como con el pago en dinero que minimice y haya resarcimiento de la violación a un actuado fundamental. Se habla así de la efectividad del dictamen.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Diversidad institucional en lo jurídico en relación al estudio.**

#### **2.2.1.1. Circunscripción (jurisdicción)**

##### *2.2.1.1.1. Definiciones.*

Se presentan las principales definiciones epistemológicas que constituyen el soporte de la investigación: Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado por eso se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad por parte del Estado pueden emitir decisiones las cuales una vez ejecutoriadas adquieren la calidad de cosa juzgada, estas decisiones se convierten en inmodificables y absolutas. (Ledesma, 2008). Etimológicamente proviene del latín *jurisdictio*, que quiere decir “acción de decir el derecho”, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces, también la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, por razón del territorio; si se tiene en cuenta

que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora si no dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. (Osorio, 2003). El aporte de Águila (2010), este término le corresponde al Estado que posee sus organismos jurídicos, en la búsqueda se solucionar una controversia como el poder de implantar una sanción por el incumplimiento de obligaciones. Así el Estado tiene el poder de administrar justicia, con él también tiene el deber de atender al ciudadano que exige ser amparado.

#### *2.2.1.1.2. La jurisdicción: aplicabilidad de principios para su ejercicio.*

Bautista, (2006) los elemento principistas devienen como líneas directrices o matriciales, y en ellas tienen su desarrollo las diversas instituciones que ejercen la capacidad en desarrollar procesos relativos a la sociedad. Su misión es actuar extendiendo o reduciendo el ámbito en el que aplican.

Con el desarrollo se determina:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** Se refiere al impedir que los participantes en la contracción tengan la posibilidad de encender el mismo acto procesal. Con ello se determina la condición de obligatoriedad de la determinación (sentencia) dado que no es posible interponer algún acto de impugnación o, también, porque los tiempos no permiten la revisión del mismo.

Se configuran los siguientes elementos:

a. El acontecimiento concluido se de entre dos o tres participantes. En el caso citado, no se podrá hablar de cosa juzgada, a la segunda persona por deuda si el acreedor interpone demanda a uno solo. Entonces podrá interponer juicio contra la que falte.

b. El acto será el mismo. De haber diferencia, el tema incluido en juicio es distinto. Por ello, nada se ha dispuesto para el segundo.

c. Ha de hablarse de la misma actividad. El desarrollo y acción seguida es diferente con la anterior entonces el juzgamiento procederá y no se hablará de cosa juzgada.

**B. Principio plural de organismo o entidad.** La vía plural implica que se



podrá seguir el proceso o se habilita a fin de interponer demanda cuestionando la sentencia sin salirse de la entidad administradora de tal acto judicial. De otro lado expresa que la anterior decisión judicial no resolvió o no se ajustó a la expectativa de quien acudió a este órgano jurisdiccional. Dada su importancia como acción de garantía en la Constitución tiene su basamento en el documento marco a nivel nacional y en la internacional, siendo el Perú integrante activo.

**C. El principio del Derecho de defensa.** La garantía de este derecho se activa ante la acción jurídica en cuanto los litigantes poseen la condición debida de ser citados, oídos y vencidos usando argumentos probatorios y suficientes. Acontece la protección para que se establezca el proceso debido.

**D. Motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Con alguna frecuencia se encuentran decisiones juzgadas carentes de precisión para ser entendidas, sea por una explicación oscura de los hechos, sea por no evaluar como incidirá en el edicto último de los organismos judiciales.

Así las cosas no imponen la finalidad dentro del órgano jurídico. Aunque ya se tomó la acción de dar el fallo respecto a los litigantes, acontece que ellos mismos no son informados debidamente por quienes ejercen acerca de los motivos conducentes de desarrollar tal actuación.

Desde otra arista, la fundamentación de la resolución y sentencia del juez deberá apoyarse en adecuados fundamentos jurídicos. La sustentación debe ser prolijo, amplio, nimio, por ejemplo ante un mandato para quitarle la libertad a una determinada persona, que colisiona un derecho sometido incluso a la validez internacional.

Ha de incidirse como parte concluyente que las dos actuaciones, el derecho de defensa y la interposición en organismo plural por desidia del juez que impide o encausa a que no se conozcan los fundamentos que permitan reclamar en instancia superior no lleva a incompatibilidad. Es útil conocer que solamente los decretos se encuentran exceptuados. (Chanamé, 2009).

### **2.2.1.2. La competencia.**

#### **2.2.1.2.1. Términos definidos.**

Siguiendo a Couture (2002), se trata de la sumatoria actividades que el juez

puede realizar en el ejercicio de un determinado litigio o conflicto. Quien faculta para ello es la Ley, lo que permite expresar su competencia ante cual o tal caso.

Profusamente el Art. 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial peruano estipula este principio, de la competencia del juez, todo ello regido por principio de absoluta legalidad regidas en las diversas normas.

Deviene a ser una categorización jurisdiccional; dicho de otro modo, es la repartición facultativa en administración judicial, la dosis prevista en la Ley, así constituye en la garantía de la defensa de los derechos. El actuante, el juez, conoce con anticipación, su organicidad ante el cual argumentará la pretensión a ser protegida.

#### **2.2.1.2.2. Identificación de la competencia para el caso (proceso judicial en estudio)**

La competencia del profesional o Juez competente en desarrollar un proceso de desalojo es el especializado en lo Civil, siempre que la renta mensual sea mayor a las 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía, mientras que será competente el Juez de Paz Letrado para estos casos cuando la renta mensual sea hasta las cinco unidades de referencia procesal. (Art 547 párrafo 3 del Código Procesal Civil)

#### **2.2.1.3. El proceso.**

##### **2.2.1.3.1. Términos definidos.**

Bacre (1986) estableció como la suma de actos jurídicos procesales uno a uno concatenados conforme a ley, cuya tendencia es la creación de una normatividad personal e individual mediante la decisión judicial, y de esta manera se da respuesta la demanda de las partes conforme lo establece el derecho.

De otro lado, deviene como la secuenciación de hechos que se van dando de manera progresiva y que resuelven lo conflictuado con el apoyo de juicio del experto quien decide. Couture, (2002) asevera que la simple secuenciación no define sino es un procedimiento.

##### **2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** La finalidad es disolver o anular el conflicto. Esta finalidad o teleología explica su existencia, quien no se daría por el solo hecho de darse el proceso. Enfatiza el carácter privado y público, dualidad. Explicado quiere decir que hay satisfacción de intereses individuales e

interés de la sociedad al asegurar la aplicación efectiva del derecho.

En este camino, el individuo se siente seguro dado que el ordenamiento jurídico le otorga un arma adecuada y le dará la razón en caso de tenerla o le hará justicia cuando estime que le falta. Es decir sus satisfacciones serán cubiertas.

**B. Función pública del proceso.** El acto procesal deviene como el instrumento adecuado que asegura la continuación del derecho, se ve la materialización en el dictamen. La suma de los fines del individuo configuran la social.

En el mundo real corresponde a la suma de actos teniendo como participantes a quienes están en contradicción y al Estado. Se asegura la actuación al seguir un ordenamiento establecido o proceso, el mismo que posee el elemento inicial y el elemento final; este proceso nace al generarse un desorden de tratamiento jurídico y que en la búsqueda de tutela los ciudadanos acuden al Estado que muchas veces termina con una decisión de dictamen.

#### ***2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.***

Las cartas magnas del pasado siglo consideraron y proclamaron la necesidad de principios de derecho procesal, a fin de salvaguardar las garantías en cumplimiento del derecho.

La relevancia se materializó con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, definida en el año 1948 en asamblea de dichas naciones. He aquí algunos textos.

Art. 8°. El derecho a un medio idóneo o recurso que presente a los tribunales nacionales competentes, y que busque el amparo de actuaciones que infrinjan sus derechos que le corresponden y están reconocidos en la Ley.

10°. Un tribunal con independencia e imparcialidad oirá públicamente obrando con justicia a todas las personas en las mismas condiciones y plenitud de igualdad cuando lo requieran.

En el marco de un Estado moderno se proveerá de un instrumento con la garantía para el ciudadano que pueda darle uso cuando observe aunque en la eventualidad una amenaza a sus derechos.

#### ***2.2.1.5. El debido proceso formal.***

##### ***2.2.1.5.1. Elementos.***

En el año 2001, Bustamante explicó que se refiere al cúmulo de derechos de esencia humana, que a la vez no permitan sucumbir debido a la ausencia de un procedimiento. Esa contradicción también puede provenir del Estado cuando busque hacer uso abusivo de sus facultades. Debe ajustarse a exigir del Estado un juzgamiento con imparcialidad, con justicia y que el juzgador posea las dotes de responsabilidad, competencia e independencia.

En el mismo sentido Ticona (1994) aseveró que el ente estatal deberá proveerla cuidando la prestación de mínimas garantías en un marco imparcial y de justicia a la vez otorgando un contenido humanitario con características de imparcialidad.

El acceso libre de cada individuo sabiendo que al llegar al ente estatal encontrará respuesta ante sus reclamos, es lo que civilmente configura como debido proceso.

#### *2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.*

De la mano con Ticona (1994), esta definición los presenta desde el ámbito general y particular. Bajo el primer ámbito es el procedimiento como tal de maera global; mientras que en el ámbito individual o particular se engloba al penal, civil, agrario, laboral e inclusive al administrativo. De ahí que la calificación como proceso debido debe acumular lo siguiente: defensa del individuo o tener la razonable posibilidad de hacerlo; la posibilidad de probar esas razones y lograr una determinación basada en el principio de acuerdo a ley y con igualdad. Siendo requisito indispensable determinar el sistema de notificaciones a fin de establecer la comunicación cuando los intereses jurídicos de la persona estén pretendidos o se vea lesión de sus derechos.

Para la investigación se configuran las siguientes razones:

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Apoyando esta tesis en la Gaceta Jurídica (2005), conforme al inciso 2 numeral 139 de la Constitución, razona acerca de la independencia en este ejercicio. En este mismo orden, las libertades no serían útiles en caso de tener administradores de justicia carentes de independencia, con responsabilidad y competencia. Actuar sin influencias ni intromisiones o presiones de algún poder enmarcan la independencia;

la responsabilidad funcional del administrador puede llevarle a serias denuncias de probarse la arbitrariedad; el juez será competente si sus actuaciones están enmarcadas en el establecimiento de la Constitución y la Ley. El poder judicial posee su propia Ley Orgánica.

**B. Emplazamiento válido.** Comentó Chanamé (2009), que es imposible ejercer la defensa si no hay emplazamiento válido. Implica que los justiciables deben conocer la causa y el sistema de notificación no soslayara el mínimo actuar a fin de darle al administrado esta condición. De no contar con estos medios, incluso puede devenir en nulidad del proceso, del mismo que el juez debe dar parte o comunicar y con ello salvaguardar la validez del acto.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Tomar información sea por medio escrito sea por medio oral de sus razones, sustenta que la posibilidad de ser escuchado ha sido satisfecha. La exposición de sus argumentos va más allá de un emplazamiento valido, como se repite debe darse las condiciones o creárselas para que se obre así.

Luego de las razones objetivas por las que se tuvo ocasión de defenderse no podrá alegar que su condena faltó a la legitimidad en el proceso. Se reincide que incluso el juzgador debe dejar constancia de haberlo practicado.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Definida como la secuencia fundamental que permita esclarecer actos contradictorios y que mediante los actuados se obtenga un dictamen acorde. En tanto la oportunidad e idoneidad de los medios, determinan el contenido de la sentencia luego de producir convicción en quien imparte o administra justicia.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Según aporte de Monroy, citado en Gaceta Jurídica (2010) esta condición respeta el debido proceso. Se agrega además de esta asistencia y defensa, luego de haber sido informado, tener en cuenta el idioma o su autorizada traducción, al igual que su publicidad en los medios oficiales, y el tiempo razonable para la defensa. Esta misma disposición se consagra en el Art. I, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, quien entiende el derecho de tutela de toda persona sujeta al TUO, (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,**

**razonable y congruente.** De la mano con el inciso quinto del mismo artículo, (139) la Constitución ampara la motivación por escrito. Dado este tratamiento, el juez no tendrá la posibilidad de cambiar su veredicto sino que obra como fuente de seguridad y firmeza del acto. Se confirma además que el poder judicial es el único a quien se le exige motivar sus actos, es decir sustentar y argumentar los hechos que permiten tomar la decisión. En caso de no hacerlo denotará arbitrariedad y abuso del poder.

#### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

**Ticona** (1999). Tiene su punto de inicio en el recurso de apelación y busca que intervenga un órgano revisor. Sea menester mencionar que obra para sentencias y algunos autos. Se aclara que la casación no produce otra instancia, para el asunto sería la segunda únicamente.

##### ***2.2.1.6. El proceso civil.***

Para Serra las dificultades surgen a la hora de precisar el concepto de acción, extremo sobre el que no se ha obtenido acuerdo entre los procesalistas, probablemente debido a barajarse bajo un mismo término instituciones totalmente diversas. (Serra Domínguez, 1969)

Mienta que "el concepto de acción procesal es intrascendente para el proceso y se pueden escribir obras de conjunto sobre el derecho procesal afines en sus resultados concretos partiendo de conceptos de acción absolutamente desemejantes" (Guasp Delgado, 1985)

##### ***2.2.1.7. El proceso único de ejecución***

Según Christian Cárdenas Manrique, (2013) señala. El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica. Cabe precisar que antes de la modificatoria realizada al Código Procesal Civil (CPC) mediante Decreto Legislativo N° 1069[1], se distinguía entre procesos ejecutivos y procesos de ejecución. Debido a una confusión en los operadores respecto al trámite diferenciado de cada uno de ellos, así como a sus causales de contradicción, se introdujo una serie de modificaciones al Título V de la sección quinta del Código Procesal Civil, estableciéndose así un "proceso único de ejecución", pero, aunque es cierto que el trámite respectivo ha sido simplificado, también es cierto que todavía es posible

distinguir, en cierto modo, entre: ejecución de titulares con carga ejecutiva en materia judicial, ejecución de los mismos sobre materia extrajudicial, puesta en ejecutoriedad obligaciones de entregar monto dinerario, entre otros[2]. Esto es, no se llegó al fin de establecer un proceso “único de ejecución”.

#### **2.2.1.8. La Obligación de Dar Suma de Dinero**

Artículo 47.- Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero: Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación de señalan:

47.1. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

47.2. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

47.3. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial de su compromiso de entender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del texto Único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

47.4. Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de

ejecución de resoluciones judiciales previstos en el artículo 713° y siguientes en el Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

#### ***2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.***

##### *2.2.1.9.1. Nociones.*

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### *2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.*

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### *2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.*

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme a la regla del artículo 196° del Código Procesal Civil, debiendo el juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta.
- Determinar si las letras de cambio que figuran en el expediente son requisitos exigidos por los artículos 689 del Código Procesal Civil artículo 90.1 y 119 de la Ley de títulos Valores, Ley 27287.
- (01634-2016-0-0904-JR-CI-01)

#### ***2.2.1.10. La prueba.***

La connotación jurídica vertida por Osorio (s/f) refiere un conglomerado de actuables, en el marco de un juzgamiento, sin importar su naturaleza, encaminado a indicar la veracidad o nulidad de los actos mencionados por los litigantes como pretensión de su defensa y de su propia causa.



#### *2.2.1.10.1. En sentido común.*

Dado este significado se refiera a la acción de probar, esto es, argumentar la certidumbre de lo acontecido tanto como la veracidad de una aseveración. En otra forma, se expresa como un prototipo encaminado a patentar la inexactitud o su contrario de un expresión. (Couture, 2002).

#### *2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.*

De la mano con el mismo autor, es el camino metódico que permite averiguar y comprobar.

El primer término se ajusta al derecho penal y el segundo al derecho civil. Coger, capturar y agarrar algo que sustente y fundamente lo pretendido es sinónimo de búsqueda; el acto o los procesos de corroboración es sinónimo de demostración, y esta se da en las dos vertientes tanto de la verdad como de la falsedad.

En la línea penal tiene congruencia con la característica de la ciencia y sus pasos, y en la civil se asemeja a la matemática, secuencia de operaciones para llegar a la solución que es la verdad. De ahí que el citado autor pretenda bosquejar varias interrogantes acerca de la prueba como: *qué es, qué se desea probar, quién la realiza, cómo se consigue, qué o cual es la valoración de la adquirida.*

Haciendo un ejercicio de orden el primero coincide con el concepto, el segundo con el objeto, el tercero con la carga, el cuarto con el procedimiento y el quinto: la valoración de la prueba.

#### *2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el administrador de justicia.*

El estudio de Rodríguez (1995), acata que es poco pertinente para el juzgador el medio que solo se presenta como objeto; más le interesa si concluyó y apoyó el actuar, si los objetivos fueron cumplidos y si esos están acordes con lo pretendido según quien haya solicitado. En este acontecimiento las partes buscan demostrar su veracidad y que lo afirmado se acepte, interés que no posee el juzgador, dado que es conveniencia para el letrado.

Por lo que en el ámbito jurisdiccional, mediante la presentación de la prueba se busca dejar convencido al Juez acerca de la veracidad del acto controversial. De tanto en tanto, resulta contradictorio entre lo que busca el Juez y los implicados en la investigación. A las partes conflictuantes les interesa lo que delimite la acción de probar.

#### *2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.*

Siguiendo a Rodríguez (1995), determinó que el objetivo de fondo de la prueba judicial es el que posee la búsqueda y que el participante debe dar para lograr declararse fundada su reclamo como derecho que le corresponde. Es decir, lo importante corresponda a la comprobación del hecho.

Sea menester indicar que algunos hechos sí o sí deben ser sometidos a prueba, que llevan consigo una mejor respuesta judicial para acto de dictamen; sin embargo hay otros que ni siquiera pueden ser probados y que a mérito del Juez se debe estar a la altura de probarlo. Se resuelve bajo el amparo de la norma que establece en aras de la economía procesal para casos concretos.

#### *2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.*

Se somete a los conceptos de definición, admisión, actuación y valoración de la prueba, en búsqueda del derecho lesionado y solicitado Se encierra dentro del marco del Derecho procesal.

Debe afirmarse que quien asevera le corresponde probar o establecer los medios de prueba.

#### *2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.*

A la compañía de Rodríguez (2005) se encontró:

**A. Acceso a la sistematización.** De los múltiples sistemas en la presente investigación se examinan dos.

**a. De la tarifa legal.** El establecimiento de la valoración de cada medio lo determina la Ley. Ante esto el Juez otorga admisibilidad a la legal ofrecida, luego propone su actuabilidad, solo de aquella que este en relación con el hecho pretendido. En conclusión el valor es dado por la Ley, aunque el Juez cumple con recepcionarla y calificarla.

**b. De valoración judicial.** La labor del juzgador básicamente es apreciar la prueba, que significa que estimas el mérito del objeto, se forma un juicio. La conciencia y la sabiduría son apeladas por los jueces y tribunales en aras de una adecuada valoración. Por tanto, deberá evitarse el acto subjetivo venido del responsable de la conducción del proceso. Resalta a partir de este momento dos cualidades fijas del Juez: la responsabilidad y la probidad quien con la potestad de

decidir sobre el derecho de las partes hará uso de su capacidad intelectual, trayectoria experiencial y su espíritu de convencimiento, lo que le dará compatibilidad con la administración de justicia.

### **B. Acciones intelectuales al valorar la prueba.**

#### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

Se nutre del grado de conocer y la capacitación del juzgador. Entonces resulta pertinente que se capte el valor de lo que se presenta como prueba (medio probatorio). El conocimiento ofrece el meollo de la prueba.

#### **b. Objetivación apreciada y de razonamiento del Juez.**

Este incide en apreciar razonablemente al analizar los medios que permite probar. Hace uso de la doctrina, de lo que le facultad la Ley para valorarlos. Su razonamiento estará arropado de variadas situaciones y connotaciones, desde el campo y conocimiento psicológico, de la sociología, científico, es decir irá más allá del mero campo lógico formal, pues su apreciación está determinado con lo proveído por dos vertientes: partes y testigos, pero analiza y aprecia tanto documentación, objetos, varias personas e incluso personal calificado para este fin.

Finalmente esta carga de apreciación ayuda a su determinismo, o de otro lado a la toma de su fundamentada decisión.

**C. Apoyo de situaciones imaginarias y otros conocimientos científicos en la valoración.** En la ardua tarea de valoración judicial de la prueba no se podrá prescindir y se recurrirá a los conocimientos en psicología, sociología. El testimonio, la confesión y el dictamen del perito requieren una alta carga y destreza psicológica, dado que las acciones tienen profunda vinculación con la vida de los seres humanos.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Al término de la valoración de la prueba y en el plazo de ley, el magistrado resuelve con un documento resolutivo.

En el campo práctico es la llamada sentencia. Este documento debe contener y expresar los fundamentos de apoyo que llevaron a la admisión o al rechazo de lo concluida, las mismas que fueron presentadas por las partes; la valentía del juez radica en que aunque por Ley solo se exija un solo medio probatorio, si en la contradicción procesal se presentaron más, entonces el Juez deberá analizarla y con

ellas también llegar a la concusión de su decisión. Lo que quiere decir que el Juez no podrá hacer a un costado lo admitido como prueba en todo proceso, aparte que echara mano de su apreciación razonada.

#### *2.2.1.10.7. Formas de prueba actuadas en el proceso judicial investigativo.*

##### **i. Documentos**

###### **A. Concepto**

Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho pretendido. Acción que determina lo informado constando en documentación escritos, los mismos que serán valorados por un magistrado, en relación a la veracidad y ejercicio auténtico de un acontecimiento. (La enciclopedia Libre, 2016)

###### **B. Clases de documentos**

Los estatales: Su emisión corresponde a personas de las entidades y órganos del Estado. Así se tiene, certificados de haber registrado propiedad, expediente judicial. Estos gozan de fe, y solo pierden validez si se demuestra la falsedad de este medio informativo. Una escritura emitida por una notaría recibe la connotación de documento público.

##### **ii. La declaración de parte**

###### **A. Definición**

Constituye una forma de interrogatorio libre, en que pueden participar tanto el tribunal como la o las contrapartes o las partes coadyuvantes; la absolución de posiciones tiene la rigidez que resulta de un interrogatorio de formato asertivo, que debe responderse primariamente en formato binario por si o por no, aunque admita que a continuación se formulen consideraciones complementarias. (Sanchez Cavilglia, 2008)

###### **B. Regulación**

Castillo (2010) señala que:

Los procesos de ejecución hoy llamados Proceso Único de Ejecución se encuentran regulados en el Título V (“Proceso Único de Ejecución”) de la sección quinta (“Procesos Contenciosos”) del Código Procesal Civil. Con el D. Leg. N° 1069 se han introducido, en apariencia, importantes reformas al Código Procesal Civil de 1993, en particular en lo atinente a la estructura del proceso de ejecución (p. 605).

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En la declaración del Banco Interamericano de Finanzas –BANBIF, indica con que cumplan en pagar el importe capital total ascendiente a la suma de US\$\$ 33,562.50 (Treinta y tres mil quinientos sesenta y dos con 50/100 dólares americanos) importes de doce (12) letras de cambio que se detallan en el punto 2.1 de los fundamentos de hecho de la presente demanda. de fecha 01 de abril del 2016 (1634-2016-0-0904-JR-CI-01).

#### ***2.2.1.11. La sentencia.***

##### ***2.2.1.11.1. Definiciones.***

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

También se afirma que es una resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado. (Perez Vaquero, 2013)

##### ***2.2.1.11.2. Acciones reguladoras de sentencias en la regla procesal civil.***

Bajo la atenta mirada del Art. 121 parte in fine del Código Procesal Civil, ha establecido como sentencia, aquella en que el magistrado ha tomado una decisión sobre lo importante de las expresiones en controversia, luego de haber realizado actos valorativos de cada medio probatorio, esgrimiendo su argumento en forma inteligible, y que después el efecto va más allá del proceso, a saber, lo que se decidió no permite revisión, correspondiendo a Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

##### ***2.2.1.11.3. Forma estructurada de la sentencia.***

Toda sentencia lleva consigo una forma estructura con lo cual se estandariza a

nivel nacional. Apoyado en el Art. 122 del Código Procesal Civil citado por Cajas (2008) incorporó la parte de exposición, la considerativa y resolutive. Forma parte de la parte primera una sucinta exposición de lo pretendido por cada una de los participantes; en la segunda, se encuentra los fundamentos acordes con lo valorado en cada uno de los medios de prueba, precisa las normas y reglamentos jurídicos acerca del tema; al mismo tiempo que en el tercer aspecto se expresa la decisión del magistrado u órgano jurisdiccional con miras a resolver la contradicción.

*2.2.1.11.4. Principios resaltantes en el contenido de una sentencia.*

#### **De congruencia procesal**

La estructura de sentencias enuncia que es el magistrado quien emite las resoluciones de carácter judicial, y de manera primigenia el dictamen (sentencia). En ella resolverá con claridad y precisión lo decidido sin descuidar ninguno, cada uno de los puntos en controversia.

Ahora bien, surge la aparente contradicción administrativa, toda vez que se presenta la limitante traída por el principio que detiene a ser acatada por el Juez, quien dice que solo debe dar sentencia conforme lo alegado y con las pruebas por parte de los litigantes. (Ticona, 1994).

Bajo este principio el Juez está negado de sentenciar ultra petita, extra petita y citra petita (más allá, diferente o con omisión del petitorio correspondientemente) que sería causante de nulidad o subsanación por el vicio cometido. Cajas (2008).

En tal sentido, ahonda Castillo (s/f) cuando cita el inciso 3 del Art. 298 – Código de Procedimientos Penales incidiendo correlatividad de acusación – sentencia, esto hace que cuando el Tribunal juzgue su pronunciamiento sea exactamente acerca de la acción u realidad omitida punible. De otro lado, resulta pertinente hacer uso de la acusación oral, constituyéndose en el verdadero acto instrumental del proceso de la acusación. De darse el causal de nulidad insubsanable ha de ser por omisión en alguno de los puntos que debieran estar presentes en el documento.

**Otro principio: motivación de las resoluciones judiciales** Guiados de Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), se organiza:

**Definición. Agrupación de formas razonables de los elementos del derecho** activados por el Juez, y que apoyan su determinación.

Acción motivadora, en este plano, significa dar los fundamentos, explicar

argumentativamente tanto fáctica como jurídica. Se hablará de la justificación mediante razonamiento, en donde se han manifestado razones para tener una decisión aceptable en el campo jurídico.

En cuanto al documento resolutivo, necesita una justificación racional, ha de partir de una inferencia correcta de varias propuestas, respetando los principios legales y el cumulo de normas con razonamiento y criterio lógico.

Se abre camino al deber y al derecho. Para el órgano que dicta justicia acata el primero, y los justiciables están en línea con el derecho. La magnitud de su importancia ha traspasado fronteras a la par que el índice doctrinario la concibe como parte integrante del debido proceso.

**Funciones. Indicar las razones de la sinrazón al que pretenda.** Manejarse con la esencia de los dos principios fortificados en la justicia: la imparcialidad e impugnación privada son las que otorgan garantía para prestar justicia organizada. Uniendo a lo dicho, la imparcialidad se expresa y se evidencia en la resolución donde se observa cómo se resolvió la contienda, o si salió de este principio.

Bajo la lupa de la motivación de las resoluciones judiciales permite a los justiciables identificar conocer los motivos que no dieron resultado positivo, y se les denegó la aprobación. Hecho que permite presentar su solicitud en instancias superiores para ser revisado el caso mediante impugnación.

Ante esta mirada, se presenta en tres perspectivas el examen motivacional. Las dos primeras están conformadas por las partes y la tercera re presentada por la sociedad, quien está controlando las decisiones aunque difusamente, sin embargo de ella nace y se compenetra la legitimidad de la función jurisdiccional, lo que lleva que el magistrado maneje parámetros de racionalidad y autoconciencia mucho más elevados. Se enfatiza que de darse una resolución motivada está asegurando la garantía de la buena administración de justicia, dando fe que las pretensiones han sido examinadas razonable y racionalmente.

### **La fundamentación de los hechos**

De acuerdo con Michel Taruffo, acerca del fundamento de los hechos, se corre el peligro de la decisión arbitraria. Se da al no estar acorde con el canon de corrección racional al valorar la prueba. No se puede hablar de libertad para el

magistrado en cuanto al cumplimiento de lo reglado en metodologías de racionalidad que ayudan a certificar un hecho controvertido.

### **La fundamentación del derecho**

La estructura de esta fundamentación guarda un orden sistemático. Ya en otra oportunidad se escribió que de esta manera se estandariza el acto. Entre ellas hay correlación y nunca se presentarán cortados o sin conclusiones. Es impensable también que la calificación jurídica o caso sub judice sea aislada. Es decir, no sería raro que el Juez vaya de la norma al hecho y viceversa sabiendo que tiene un inicio cronológico, todo ello con la finalidad de desterrar consecuencias funestas en su decisión.

Importa señalar que cuando el profesional del juicio aplique la norma jurídica y determine una sentencia, los hechos menores serán subsumidos por los otros, y que a la vez rescatará aquellos casos relevantes para la solución de caso jurídico.

**Elementos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Bajo la mirada de Igartúa (2009), corresponde:

#### **A. La motivación debe ser expresa**

Dado que el Juez da una decisión de sentencia debe anotar concluyentemente los motivos razonables que llevaron a la declaración de inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

#### **B. La motivación debe ser clara**

Es imperante la claridad en el habla; tiene una configuración implícita en lo redactado de acuerdo a la resolución. El lenguaje utilizado será accesible a quienes se dirige; evítese las proposiciones vagas, ambiguas, etc.

#### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

El sentido común forma un cumulo de elementos que dan la estructura de una máxima de experiencias. Se refiere a las formas de vivencia personal y también a las heredadas de acuerdo al pasar del tiempo y de las generaciones.

Solamente sirvan como elementos de apoyo que permitan dar plenitud a la decisión pero no forman parte probatoria y decisoria por sí mismas. Sin embargo, su importancia en el proceso es vital, dado que ayuda en la valoración del material



probatorio, conduce el raciocinio del magistrado y motiva la resolución judicial.

**La motivación como justificación interna y externa.** Igartúa, (2009) asevera:

**A. La motivación como justificación interna.**

La motivación debe proporcionar una estructura de argumento racional de la resolución.

Ahora bien, la sentencia, que es la decisión final se preside de decisiones sectoriales. Dicho de otro modo: se culmina la cadena de opciones preparatorias referida a qué norma aplicar, su significado, el valor, qué criterio elegirá para determinar la consecuencia de la sentencia.

Hubiera motivos para que los litigantes solos soluciones sus intereses. Pero acuden al tribunal a fin de determinar lo siguiente: hay confusión en la aplicación de tal cual ley, como de tal o cual artículo. En otro caso, simplemente desean que el letrado solucione su conflicto. Y entre los hechos más comunes es porque desean que sea el Juez si se aplica una determinada norma que lleve consigo una sentencia de condena o absolución.

Al hablar que la motivación debe cargar con una justificación interna implica que estará acorde con las premisas que llevaron a tomar la decisión o que condujeron el caso.

**B. La motivación como la justificación externa.** Se da al tener premisas de condición dudosa de opinión o controversiales, en ese aspecto si resulta interesante aportar una justificación externa. Lo que hace que surjan nuevos caminos de motivación. En este aspecto se habla de tres tipos: motivación congruente, completa y suficiente.

Ante la primera se resume que habrá reciprocidad y congruencia con todos los argumentos que hicieron posible la motivación. Se observa congruencia además en la decisión a justificarse; ahora lo más lógico resulta que deba serlo consigo misma.

Ante la segunda, han de motivarse todas las opciones que incidan total o parcialmente en la decisión sea para un lado o para el otro. (Aprobación o desaprobación)

Referente a la tercera, baste con expresar que toda opción ha de estar

completa en cuanto a su justificación. No se podría hablar tanto, dado que se trata de un término subjetivo, pero entendido, quiere decir que no debe dejarse espacios sin cruzar con la motivación.

En resumen, esta tercera prerrogativa se nutre con la suficiencia contextual, a la vez tomará apuntes de los cánones de razonabilidad de opciones verosímiles, sin olvidar la experiencia y doctrina de especialistas.

### ***2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.***

#### ***2.2.1.12.1. Definición.***

Los medios impugnatorios previstos en el artículo 35 del TUO de la LPCA (reposición, apelación, casación y queja) son los mismos que regula nuestro Código Procesal Civil. Donde se aprecian diferencias es en lo relativo al recurso de casación, pues en el proceso contencioso-administrativo se establece cuantía para admitir dicho recurso, señalándose que procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables; y tratándose de pretensiones cuantificables, procederá cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 unidades de referencia procesal (U.R.P.) o cuando dicho acto provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional, y, por excepción, de autoridad administrativa distrital. (Rae Thays, 2012)

#### ***2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.***

A partir de la contribución por construir la paz social, Chanamé (2009), todo quedaría resuelto. Sin embargo, no es así. Dado que el objetivo de lo juzgado es una actividad humana, al materializarse en un texto y mostrarse en una resolución podría presentar error. No es sencillo decidir, y como reza el adagio, que juzgar hace uso de la expresión más sublime de la naturaleza humana, por ello nada sencillo resulta definir la vida, la libertad, y demás hechos de la persona.

Si en la Constitución Política ya se contempla, se prevé el principio y derecho de a función jurisdiccional, al igual que el de la Pluralidad, eso responde anticipadamente a la posibilidad de error o falibilidad del magistrado en razón de su naturaleza. Empero, no obra aquí la arbitrariedad que configura abuso de su poder.

#### ***2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.***

##### ***a. Reposición.***

El sustento de Távara (2008) definió como medio impugnatorio en la

búsqueda de parte del mismo órgano la subsanación de los vilipendios causados. La facultad es del Juez dado que aún no determina como Cosa Juzgada, evitando que haga volver hacia atrás el proceso.

El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en los decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal.

#### **b. Apelación**

Hinostroza Minguez, citando a Rocco, refiere que la apelación es “la facultad de obtener del órgano jurisdiccional inmediatamente superior, el nuevo examen de una controversia que ha sido objeto de una sentencia de un órgano jurisdiccional inferior. (Hinostroza Minguez, 2008)

La apelación es, pues aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o de error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinostroza Minguez, 2008)

El recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada. Total, o parcialmente. (Art 364° del C.P.C). Procede contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio de partes; Contra los autos, excepto los que expiden en la tramitación de una articulación, y los que el código procesal excluya; Y en los casos expresamente establecidos en el Código Procesal Civil, (Art 365 C.P.C). Se interpone ante el juez que expidió la resolución impugnada (Art 367° C.P.C). (Rodríguez Domínguez, 2000)

#### **c. Casación**

El recurso de casación tiene por fines esenciales: la correcta aplicación e

interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de Justicia (Art. 384° C.P.C). Este recurso procede contra: sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores; Los autos expedidos por las cortes superiores que en revisión ponen fin al proceso; y las resoluciones que la ley señale (Art. 385 C.P.C). (Rodriguez Dominguez, 2000)

Este recurso es extraordinario porque surge como último remedio agotada la impugnación ordinaria y solo permite controlar los errores de derecho en la actividad procesal y en el enjuiciamiento de fondo. Para su interposición se exige motivos determinados, formalidades especiales y no el simple agravio; además opera restrictamente, sobre determinadas resoluciones que detalla el artículo 385 del CPC (Ledesma Narvaes, 2000)

#### d. Queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinta al solicitado (Art. 401° C.P.C). Se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la corte de casación en el caso respectivo (Art 403° C.P.C) (Rodriguez Dominguez, 2000)

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error in iudicando o in procedendo, la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada. Se trata de un recurso muy especial puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, de otro recurso.

#### *2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.*

En el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda por obligación de dar suma de dinero, por lo que la parte demandando presenta su recurso de apelación. (01634-2016-0-0904 -JR-CI-01)

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo (Expediente N° 01634-2016-0-0904 -JR-CI-01)

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la obligación de dar suma de dinero.**

#### **2.2.2.2.1. La Obligación.**

##### **A. Definición etimológica**

Palacios (2002) menciona que: El concepto de la obligación no es estrictamente privativo del Derecho. La obligación, como todas las grandes instituciones jurídicas, muestra una existencia anterior y superior al Derecho mismo. La idea de la obligación no se da, desde luego, en el mundo de la naturaleza, sino en el mundo de la conducta humana. Hay obligaciones morales y sociales que no tienen ingreso en la ordenación jurídica. Tales obligaciones tienen un punto de referencia: la persona, lo mismo ocurre con las obligaciones integradas en una ordenación jurídica. Pero la persona no despliega todas sus actividades en el seno de una ordenación jurídica; existen zonas de actuación no pre ordenadas por la norma del Derecho” (p. 55).

##### **B. Definición normativa**

El Código Civil Vigente de 1984, regula en su Art. 896°, la definición de la figura jurídica de la posesión, como “El ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En su conjunto está regulada en la Sección Quinta (Procesos Contenciosos), Título III (Proceso Sumarísimo), Capítulo II (Disposiciones especiales), Subcapítulo 4 (Desalojo).

#### **2.2.2.2.2. Clases de Obligación**

Clasificación de las obligaciones de dar

Palacios (2002) señala que:

El código clasifica las obligaciones de dar en:

- a) Obligaciones de dar bienes ciertos o específicos.
- b) Obligaciones de dar bienes inciertos (p. 197).

#### **2.2.2.2.3. Obligaciones de dar bien cierto:**

Palacios (2002) señala que:

Las obligaciones de dar cosas ciertas son las que tienen por objeto la entrega de una cosa individualizada desde la formación de la obligación, de modo que pueda conocerla y separársela.

En esta clase de obligaciones su “objeto está identificado en su individualidad al tiempo de constituirse la obligación”. O sea, se trata de dar bienes perfectamente diferenciados de otras semejantes o parecidas. “Bien cierto no es sino el “certum corpus” o la “species” de los romanos. Es decir, todo aquello que se determina de modo que pueda distinguirse de otra cosa”, con absoluta precisión, que no permite la obligación se considere cumplida, sino cuando el mismo bien, individualmente determinado, sea entregado, pues de otro modo, quedaría a la voluntad del deudor cambiar el objeto de la obligación (P. 198).

#### 2.2.2.2.4. *Deberes del deudor*

La entrega del bien

Palacios (2002) comenta que:

“El objeto directo y el efecto esencial de esta clase de obligaciones es la entrega del bien”. La entrega debe de hacerse en el lugar, tiempo y modo convenidos. La entrega no viene a ser sino un traspaso posesorio, el desplazamiento del bien a poder del acreedor que, tratándose de bien mueble determinado, se efectúa con la tradición a su acreedor (Art. 497 del C. C) (P. 200).

Conservar el bien hasta su entrega

Palacios (2002) menciona que:

El Art. 1134 del C. C. precisa: “La obligación de dar comprende también la de conservar el bien hasta su entrega”; vale decir, el deudor de una prestación de dar bien cierto, soporta el deber de una diligente conservación del bien, entre el momento en que se constituye la obligación de dar y el momento en que tal obligación se consume o ejecuta. “El deudor no es sólo deudor de la entrega, sino también deudor de la conservación y custodia del bien. La obligación de conservar la cosa comprende la de realizar todos aquellos actos que son necesarios para mantenerla en buen estado y para preservarla de daños y desperfectos.

Este deber del deudor produce consecuencias cuando el bien que está en su poder, si se pierde o deteriora se presume que esto ha ocurrido por su culpa. Así lo dispone el Art. 1139 del C. C.: “se presume que la pérdida o deterioro del bien en posesión del

deudor es por culpa suya, salvo prueba en contrario”.

La parte final de este dispositivo indica la excusa: salvo prueba en contrario”, esta es, una presunción “juris tantum”, es decir, que ella admite prueba en contrario. De consiguiente, será quien soporte la carga de la prueba de su propia diligencia en la conservación y custodia del bien (p. 200-201).

### **2.2.2.3. Títulos Valores**

#### **2.2.2.3.1. Definiciones.**

Los que por su naturaleza, otorgan actividad de cambio, expresamente protestado, o de la mano del documento que contempla constancia la acción que sustituya el margen del protesto respectivo; o, de otro lado, prescindiendo del documento, acorde a lo estipulado en la norma del caso (art. 688 inciso 4 del CPC). La doctrina tradicional define al título valor como el documento que representa o contiene derechos patrimoniales destinados a la circulación, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley. El título valor constituye una promesa unilateral del deudor de efectuar o ejecutar una prestación a favor del acreedor; asimismo, importa el cumplimiento de la obligación de una persona a favor de otra; de la misma manera, genera una relación material de categoría vinculante e irrevocable, que puede ser propia de un negocio unilateral del deudor o derivada de un negocio bilateral; e importa además una declaración de voluntad o el reconocimiento de una obligación emitida por alguien a favor de un acreedor.

Carrión (2009) menciona que: El artículo 1 de la nueva Ley de Título Valores (NLTV), Ley N° 27287, al definir el título de crédito o título valor, señala que “los valores materializados que representan o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de título valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado no afectan su calidad de título valor. Si le faltare alguno de los requisitos formales esenciales que le corresponda, el documento no tendrá el carácter de título valor, quedando a salvo los efectos del acto jurídico que hubiera dado origen a su emisión o transferencia.

Beaumont (2005) señala que:

Sobre los títulos valores concebidos por la ley que los regula, lo siguiente: “El art. 1 de la Ley N° 27287 indica que el título valor es aquel documento que conteniendo derechos patrimoniales, reúne los requisitos formales esenciales que le corresponda de acuerdo a su naturaleza, y que están destinados a circular, con las dos salvedades que se indican. Si bien los títulos aparejan ejecución no solo son los títulos valores, sino también otros a los que la ley les da mérito ejecutivo, sin embargo, aquellos, constituyen su principal sustento o columna vertebral que por ello merece un estudio sistemático y especial”

#### *2.2.2.3.2. Letra de Cambio*

Hundskopf (2004) señala que: La letra de cambio es aquel título valor otorgado por una persona, y en él hay orden a otra, de pagar sin condiciones a un tercero un monto señalado de monedas, según las cláusulas del mencionado documento, especificando lugar y plazo expreso en la letra emitida. En conclusión, “la relación cambiaria originada por la letra de cambio requiere de una persona que emita el título valor (el librador), de alguien que efectúe el pago (el aceptante) y de otro que reciba el pago (el tenedor)”. Pero el concepto más indicado sería el que señala que la letra de cambio es un título de crédito formal y completo que contiene la promesa incondicional y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden, una suma de dinero en lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen. Este documento cambiario es abstracto, dado que no se especifica textualmente el origen de lo que se emitió. Es formal pues, se completa siguiendo reglas necesarias y genuinas, en todo caso no tendría valor; finalmente se sujeta al protesto en carencia de pago siendo requisito de llevar a cabo la transacción, solo que se haya estipulado que el protesto no se considerará y aparece en el documento.

#### *2.2.2.3.3 Sujetos que intervienen en la letra de cambio*

Es indispensable la participación del girador, quien acepta y el poseedor, de ahí que están presentes tripartitamente estas relaciones. Sin embargo, como veremos, puede ser que dos de estos roles sean asumidos por una misma persona. Asimismo, puede suceder que más personas intervengan en este título valor, en calidad de garantes, etc. Por ello, los sujetos que puedan intervenir en la letra de cambio son:

- El girador o librador: aquella que emite la letra la redacta, la pone a circular,



asume la obligación de responder solidariamente por su falta de pago. Igualmente, entre tanto no sea poseída, habrá de tener de obligado esencial, haciéndose cargo por no haber sido aceptada. El girador puede actuar sólo o también, se comportará como beneficiario o tenedor (al giro de la letra de cambio) o aceptante (al girar la letra a su cargo).

- El girado o librado: aquella descrita en el documento para aceptarla y pagarla.
- El aceptante: es el girado u otra persona (participante) quien manifestó voluntariamente hacer efectivo el pago ordenado el título valor luego de aceptada; el girado o participante llega con convertirse en un obligado principal. Quien recibe la letra de cambio y al que deberá pagarse su importe, es llamado portador o titular.
- El endosante: aquella persona beneficiaria cuya función es la transferir el documento valor mediante endoso.
- El endosatario: aquella que ha recibido la letra de cambio por endoso, es el nuevo beneficiario del título valor.
- El garante: quien garantiza en todo o parte el pago de la letra de cambio.
- . El interviniente: es el tercero que, en defecto del girado, acepta o paga la letra de cambio.

#### **2.2.2.4. Acciones Cambiarias**

##### **A. Definición**

Rodríguez (2009) menciona que “La acción cambiaria es aquella de la cual goza el tenedor de un título valor para exigir el cumplimiento de los derechos en él incorporados” Beaumont y Castellanes (2002) menciona que: La acción cambiaria se inicia cuando un sujeto ejerce derecho de acción o, la acción que le concede al portador legitimado de una letra de cambio (o pagaré o cheque) la ley (cambiaria) de fondo, cuyo objeto se halla representado por la pretensión formulada, la cual contiene una afirmación de derecho o de consecuencia jurídica derivada, exclusiva o excluyente, del título o documento cambiario presentado en juicio y tiende a lograr que el órgano judicial interviniente la dilucide y declare (en los procesos de conocimiento, abreviado o sumarísimo) o imponga hacerla efectiva en cumplimiento

de la obligación documentada en el título cambiario mencionado (en el proceso ejecutivo, ahora proceso único de ejecución) mediante la aplicación de normas legales pertinentes y específicas. Tenemos también que la acción cambiaria nace del título y es consecuencia de la obligación que contrae cada uno de los que en ella ponen su firma, sea como girador, 120 endosante, avalista o aceptante, comprendiéndose en este carácter, no sólo el girado que aceptó, sino también, en su caso, al interviniente en la aceptación y al indicatario que aceptó la letra en cumplimiento de la indicación hecha en el momento”. La acción cambiaria es una típica acción de condena, pues su finalidad es obtener la ejecución de los bienes del deudor para conseguir el pago del título valor, amparado en el mérito ejecutivo que tiene el mismo. En la Ley de Títulos Valores están definidas las diferentes formas de acciones cambiarias: directa, de regreso y de ulterior regreso.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Característica o grupo de características internas a un objeto cuyos matices permiten apreciar como igual, mejor o peor que las que se observa (RAE, 2001).

**Carga de la prueba. Forma de obligatoriedad y consta de dejar a decisión de un litigante** la acción demostrativa en cuanto a la verdad de sus propuestas de hecho en un proceso judicial. Puede requerirlo la parte interesada / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales. Agrupación somera de facultades y libertades** que gozan de garantía judicial a la vez reconocida en la constitución en favor de la ciudadanía de un país. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conglomerado de tesis y aportes de opinólogos como tratadistas e investigadores del Derecho que expresan y dan explicaciones, determinan el sentido las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Se configura como un canal de origen mediato del Derecho, tomando el control prestigioso y basado en la autoridad de los destacados juristas influyendo a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de quienes ejercen influencia sobre los textos del estado vigentes. (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata. (Hilda, 2010)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** El conjunto de sentencias que realizan los tribunales y la doctrina que de ellas se desprenden. Otras definiciones son: ciencia del derecho; fuente de derecho que sustituye omisiones de la ley, y que se basa en la experiencia de lo fallado o hecho en otros casos anteriores.

**Matriz de consistencia.** En una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (Campos Lizarzaburu, 2010)

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Normatividad.** Es la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. (Definición, Normativa, 2016).

**Pago.** Está determinada por su finalidad práctica, cual es la de asegurar el intercambio comercial de bienes y servicios entre los asociados en orden a la satisfacción de las necesidades económicas de estos. Tiene, por tanto, que el modo normal de extinguir los vínculos obligatorios que atan a los deudores y los colocan en la necesidad de realizar prestaciones en provecho de sus acreedores, es el cumplimiento mismo de estas prestaciones. El cumplimiento de la prestación debida satisface el derecho del acreedor, quien ya no puede exigirle nada al deudor. El nexo jurídico que los unía se extingue, se *soluciona*, por regla genera. (Definición, 2016)

**Parámetro.** Es el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo. (Parámetro, 2016)

**Variable.** Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado

comprendido en un conjunto. (Variable, 2016).

#### **2.4 Hipótesis:**

La Investigación cualitativa señala su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un acontecimiento. Busca una definición que pueda contener una parte de la realidad. Por otro lado, la investigación cuantitativa se necesita que entre los elementos del problema de investigación exista una unión cuya determinación sea lineal. Es decir, que exista claridad entre los elementos del problema de investigación que pertenecen el problema, que sea realidad conceptualizarlo, limitarlos y conocer exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos. (Investigación, 2011). Es por estos conceptos que nuestro trabajo de investigación del expediente N° 01634-2016-0-0904-JR- CI-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, no tiene hipótesis, ya que es completamente investigación dogmática.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo;

pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar

la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a

quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01634-2016-0-9404-JR-CI-01, sobre Obligación De Dar Suma De Dinero tramitado siguiendo las reglas del proceso único de ejecución; perteneciente a los archivos del vigésimo Tercero Juzgado Civil de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les



asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen

una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo

logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compran Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de

la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018
<b>I</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
<b>P</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis
<b>S</b>		
<b>C</b>		
<b>I</b>		

en la introducción y la postura de las partes?	en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE</b> : 01634.2016  <b>DEMANDANTE</b> : B.  <b>DEMANDADO</b> : A.  <b>MATERIA</b> : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.  <b>JUEZ</b> : H.  <b>ESPECIALISTA LEGAL:</b> S</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO UNO</b>  Lima, veintinueve de abril del Dos mil dieciséis</p> <p style="text-align: right;"><b>VISTO</b>, resulta de autos de fojas 27 a 32, el B. I. de F. interpone demanda por obligación de dar suma de dinero, a efectos de que A.I.EIRL. P. M. T. D. cumpla con pagar el importe capital total ascendente a la suma de US\$\$ 33,562,50(treinta y</p>	<p><b>1. La parte del encabezado. Evidencia la acción individualizada de la decisión, señala el N° de documento, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de emisión, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. se observa el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Se especifica la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Deja observar aspectos del proceso: el argumento explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</b></p>				<b>X</b>						

	<p>tres mil quinientos sesenta y dos con 50/100 dólares americanos) importes derivados de doce letras de cambio que se detallan en el punto 2.1 de los fundamentos de hecho de la presente demanda. Esta demanda se hace extensiva al pago de los intereses compensatorios, moratorios y gastos que se devenguen hasta la fecha de cancelación de los títulos valores puestos a cobro, así como los costos y costas derivados del presente proceso. El demandado P. EIRL, en su calidad de girador emitió 12 letras de cambio materia siendo aceptadas por A.I. EIRL. Letras cuyas fechas de vencimiento y montos a pagar se señalan en la presente demanda. En el caso que, mediante operaciones comerciales la empresa P. EIRL, otorgo mediante endoso en propiedad las citas letras de cambio a favor del Banco recurrente. El banco ha agotado toda gestión extrajudicial para que el deudor cumpla con la obligación contraída, con resultado negativo, por lo que nos vemos obligados a demandar ante vuestra judicatura en vía proceso único de ejecución. Nos amparamos en el inciso 1 del artículo 1219° del Código Civil, Artículo 1242, 1868 y demás pertinentes del Código Civil; así como lo dispuesto por los artículos 18, Artículo 690° -b del código procesal civil. Admitida la demanda a trámite la demanda interpuesta por el B.I. de F. contra P. EIRL y A.I. EIRL. Sobre obligación de dar suma de dinero, en vía proceso único de ejecución, en consecuente téngase por ofrecidos los medios probatorios ya agréguese los autos los anexos que se acompañan. Ordena que los demandados cumplan con pagar en forma solidaria al demandante el monto antes señalado más los intereses pactados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; y de conformidad póngase en conocimiento de la Cámara de Comercio de Lima, con el inicio de la presente demanda y de la presente resolución,</p>	<p>plazos, las etapas, prevé habdr constataado asegurar las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Incumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de la expresión no supera ni abusa del uso de tecnicismos, así como de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no desaparecer o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Cumplido</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la solicitud del demandante. <b>Cumplido</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la solicitud del demandado. <b>Cumplido</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los argumentos fácticos explicados por las partes. <b>Cumplido</b></p> <p>4. Explicita los momentos de controversia o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Incumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Cumplido</b></p>				<p><b>X</b></p>						<p>8</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01634-2016-0-904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se



derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>I CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero.-</b> Que, del contenido del petitorio se desprende que la pretensión incoada es una de Desalojo por ocupación precaria, a efectos que el P. M. T. D. cumpla con desocupar el predio de propiedad de la accionante ubicado en Avenida Mariscal R. Benavides N° 541 Urbanización Huerta de las Fresas (departamento interior 19), a nivel municipal, Avenida Colonial N° 541 Interior N° 19 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, e inscrito en la Partida N° 49008085 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.</p> <p><b>Segundo.-</b> Que, la demandante acredita su propiedad sobre el bien materia de litigio, con el certificado registral inmobiliario que en copia literal obra de fojas 03 a 14, conteniendo la Partida N° 49008085, cuyo asiento C00005 del rubro títulos de dominio, registra la compraventa efectuada por la demandante respecto del inmueble materia de litigio, el mismo que fue elevado a escritura pública el 28 de marzo del 2011 ante el Notario Público Jorge Luis Gonzáles Loli e inscrita el 20 de junio del mismo año.</p> <p><b>Tercero.-</b> Que, el sustento del contradictorio del demandado radica en que su posesión es legítima al haberle sido transferido el inmueble materia de litigio en 1995 de su anterior propietario don J. B. V., quien a su vez la adquirió en 1970 a título de compraventa de don J. V. C.; por tanto, desde 1995 a la fecha, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que nadie le haya solicitado su desocupación, habiendo el transcurso del tiempo, otorgado la propiedad del inmueble.</p> <p><b>Cuarto.-</b> Que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a alguien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Siendo que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, respectivamente.</p> <p><b>Quinto.-</b> Que, el contenido de la partida registral del inmueble corriente de fojas 04 a 14 se desprende de don J. V. C. conjuntamente con su cónyuge L. A. M., adquirieron el inmueble materia de litigio, el que fue transmitido vía</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>No cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación del derecho</b>	<p>sucesión hereditaria a esta última en calidad de cónyuge supérstite y a sus hijos, como se advierte del asiento 2.c) del rubro títulos de dominio, después de lo cual se produjeron sucesivas transferencias hasta la que corresponde a la accionante, quien aparece como la última y única propietaria del citado bien. Siendo de advertir que en ninguna de las mismas aparece que don J. B. V., bajo título alguno haya adquirido el citado inmueble a efectos de transferirlo al accionante. Lo expuesto, tiene como único propósito establecer la falta completa de congruencia y probanza de este extremo del contradictorio.</p> <p><b>Sexto.-</b> Que, asimismo, atendiendo que el demandado sostiene estar poseyendo el inmueble desde 1995, <b>los medios probatorios que presenta con tal propósito lo constituyen el recibo por el pago de servicios de luz correspondiente al inmueble en litigio por el mes de noviembre del 2012 a nombre de un tercero ajeno al proceso</b>, así como la copia simple de un contrato de compraventa celebrado entre don J. V. C. a favor de A. F. O. y su cónyuge E. C. A., <b>respecto del departamento interior de bajos N° 32 con ingreso por la Avenida Mariscal R. Benavides (Avenida Colonial) N° 541</b>, esto es, un inmueble distinto del que es objeto de pretensión.</p> <p><b>Séptimo.-</b> Que, atendiendo que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, conforme a lo previsto en el artículo 896° del Código Civil, del caudal probatorio presentado por el demandado no se advierte un solo medio probatorio destinado acreditar que su posesión sobre el bien sub Litis date de 1995, y menos que haya estado ocupándolo en calidad de propietario, de manera continua, pacífica y pública, elementos mínimos requeridos para considerar la legitimidad de la posesión que se arroga, esto es, la de propietario.</p> <p>Más aun, del contenido del acta de conciliación que en copia certificada obra a fojas 15 a 16, se desprende que el referido demandado no ocurrió a ninguna de las audiencias programadas como consecuencia de la invitación formulada por la accionante, momento idóneo donde pudo hacer de conocimiento la titularidad que en este proceso sustenta, siendo de aplicación la presunción legal relativa de verdad de los hechos expuestos en el acta de conciliación y reproducidos en la demanda, establecido en el artículo 15° de la Ley 26872.</p> <p><b>Octava.-</b> Que, de lo glosado en los considerandos que anteceden, se</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

desprenden que el demandado ostenta la calidad de precario previsto en el artículo 911° del Código Civil, al no tener título alguno que legitime la posesión que expresa; por cuyos fundamentos procede amparar la demanda, por cuyo fundamentos	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, mientras que 2; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.**



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de

todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL</b>  <b>Expediente N° 16892-2012-0 Resolución N° 02-II</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento</i></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p>Lima, cuatro de setiembre de dos mil catorce. -</p> <p style="text-align: right;"><b>VISTO:</b> Interviniendo</p> <p>como Juez Superior ponente la señora Ampudia Herrera;</p>	<p><i>de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			<b>X</b>						<b>7</b>	



		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.**



	<p>novecientos noventa y seis y siguió siendo pacífica hasta el año dos mil seis, año en que cumplieron diez años de posesión pacífica, continua y pública como propietario, por lo que pueda afirmar que su título de propiedad data del año dos mil seis.</p> <p><b>TERCERO:</b> El artículo 911° del Código Civil señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. En los procesos seguidos sobre Desalojo por Ocupante Precario <b>no se exige al demandado acreditar la propiedad del inmueble, sino únicamente justificar su posesión y permanencia en virtud de un título</b>, pues la precariedad no se determina solo por la falta de este, sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien<sup>1</sup>.</p> <p><b>CUARTO:</b> Según lo prescrito en el artículo 196° del Código Adjetivo, <i>la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, en ese sentido, quien pretende el desalojo por ocupación precaria deberá acreditar ser propietario del bien, cuya desocupación pretende, mientras que quien sea demandado estará obligado a probar que cuenta con título que apare o justifique su posesión</i>, dejándose constancia que en reiteradas ejecutorias<sup>2</sup>, se ha establecido que la posesión precaria es la que se ejerce de facto sin contar con título que justifique la posesión.</p> <p><b>QUINTO:</b> Por escrito de demanda de fojas diecinueve, la</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p>demandante interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra P. M. T. D., a fin de que desocupe y le haga entrega del inmueble de su propiedad ubicado en la avenida Mariscal R. Benavides número quinientos cuarenta y uno, urbanización Huerta de las Fresas (departamento interior diecinueve, a nivel municipal, avenida Colonial número quinientos cuarenta y uno, interior diecinueve del Cercado de Lima, pues sostiene que el demandado viene ocupando el citado inmueble de manera precaria.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> La demandante acredita su derecho de propiedad, con la Partida N° 49008085 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima y Callao, en cuyo asiento C 0005 del Rubro de Títulos de Dominio de fojas trece, que registra la compraventa contenida en la Escritura Pública de fecha veintiocho de marzo del dos mil once, otorgada ante el Notario Público, Jorge Luis Gonzales Loli, mediante el cual la demandante adquiere la propiedad sublitis.</p> <p><b><u>SÉTIMO:</u></b> En cuanto a la alegación del demandado sustentada en la calidad de propietario, por hallarse en posesión del predio por más de dieciocho años, cabe señalar que la adquisición de un bien inmueble por usurpación es declarativa, es decir, requiere de la existencia de un título otorgado por la autoridad competente, que declare a favor del derecho de propiedad alegado, situación jurídica de la que no goza el demandado, por lo tanto, se debe inferir que no cuenta con título alguno que legitime su posesión. En esa lógica y teniendo en cuenta que el demandado ha señalado que la persona de Julio Basurto</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Velásquez la transfirió la posesión del predio sublitis, persona que como lo ha señalado el A quo no contaba con titularidad registral, por lo tanto, la acreditación de dicha transferencia de posesión a favor del actor deviene irrelevante, así también la demostración de que B. V. había adquirido la propiedad del bien.</p> <p><b>OCTAVO:</b> De lo expuesto, se colige que la parte demandante ha cumplido con demostrar que ostenta título de dominio respecto del bien cuya posesión pretende se le restituya, mientras que el apelante no ha presentado medio probatorio que justifique válidamente la posesión que detenta sobre el inmueble sublitis, configurándose la posesión precaria prevista en el artículo 911° del Código Civil, a mérito de lo cual la sentencia debe ser confirmada.</p> <p>Fundamentos por los cuales,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los

hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete, su fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, de fojas treinta y nueve, que resuelve declarar fundada la demanda y ordena que el demandado cumpla con desocupar en el plazo de seis día, el inmueble de propiedad de la actora, ubicado en la avenida Mariscal R. Benavides número quinientos cuarenta y uno, urbanización Huerta de las Fresas (departamento interior diecinueve), a nivel municipal, avenida Colonial número quinientos cuarenta y uno, interior diecinueve del Cercado de Lima; con costas y costos procesales; y los devolvieron; en lo seguidos por M. Y. R. contra P. M. T. D. sobre Desalojo; <b>Notifíquese.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>										10

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
						X				[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
								X								[13 - 16]	Alta
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediana
								X								[5 -8]	Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja	
								X		[9 - 10]						Muy alta	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Norte**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 18 Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los cuatro de los cinco parámetros presentados: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1; el encabezamiento, no se encontró.

En el mismo aspecto, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los cinco parámetros que se preveieron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal

Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende los nombres de los demandantes, nombres de juez, si está indicando la pretensión de la demanda, lugar y fecha que se dio a cabo la resolución.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Angeles, 2013)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y muy alta. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el magistrado no planteo en su sentencia la valoración conjunta y la sana crítica.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre

derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Angeles, 2012)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la parte resolutive el magistrado si consigno con todos los parámetros prevista y estudiados.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta

de disciplina profesional. (Angeles, 2012)

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: los aspectos del proceso, el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la en la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, su encabezamiento no estaba completo, ya que le falta el nombre de sentencia y el nombre de las partes.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2010)

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las



razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, el magistrado si tuvo todos los parámetros establecidos en la norma.

Es la más importante, satisface la exigencia de fallos fundados. Debe incluir: las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan el fallo, y la enunciación de las leyes (o en su defecto, de los principios de equidad) a las cuales se arregla el fallo.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y

costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la esta última parte de la sentencia se da a conocer que el magistrado si tuvo las consideraciones establecidas en las normas.

Debe incluir la decisión del asunto controvertido, resolviendo todas las acciones o excepciones hechas valer en el juicio, salvo el hecho que el tribunal puede resolver acciones o excepciones de oficio. Hay que considerar el hecho que el tribunal puede no resolver las acciones o excepciones que no son compatibles como las resueltas. (Angeles, 2012)

## **V. CONCLUSIONES:**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Lima Norte, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 18 Juzgado Civil de Lima, donde se resolvió: declara fundada la demanda y por ende pedir al demandante que desaloje la bien inmueble materia de Litis. (Exp. N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01)

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante;; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad, mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el

presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Cuarta Sal Civil de Lima, donde el A quem concluyo confirma la sentencia de primer a instancia en todos sus extremos. (Exp. N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01)

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango atlta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Angeles, C. (01 de Noviembre de 2012). Estructura de una resolución judicial. Obtenido de <http://proyectoupla.blogspot.pe>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bejerano. (05 de Mayo de 2010). *La Argumentacion juridica en la sentencia .* Obtenido de <https://www.unifr.ch>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei, P. (1961). *Estudios sobre proceso civil.* Buenos Aires: Bibliografía Argentina.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Matriz de Consistencia .* Obtenido de <http://magistersac.com/4>
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chamorro Bernal, F. (1994). *La tutela Judicial efectiva.* Barcelon.

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Couture, E. (1966). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Defincion. (19 de Marzo de 2016). *Desalojo*. Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/>
- Defincion. (2016). *Normativa*. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/>
- Dorrier Apprille, E. (2001). *Vocabulaire de la ville, notions et references*. Temps.
- El arrendatario con plazo de contrato vencido, (Cas N° 4078-2006-Lima (Tribunal Constitucional 03 de Diciembre de 2007).
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García de la Cruz Herrero, J. (1995). *La defensa de los intereses ante la autoridades públicas*. España: Revista española de investigación sociológicas.
- Gomez Montoro, A. J. (1998). *El derecho a una resolución motivada y congruente en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Pamplona.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.



- derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.  
 Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Guasp Delgado , J. (1985). *La Pretension Procesal*. Madrid: Civitas S.A.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hilda. (04 de Julio de 2010). *Expediente*. Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/>
- Hinojosa Minguez, A. (2008). *El Recurso de apelacion* . Lima: Gaceta Juridica.
- Ibañez. (s.f.). *Acerca de la motivacion de los hechos en la sentencia* .
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Incumplimiento de sentencias judiciales , Exp. N° 015-2001-AI/TC (Tribunal Constitucional 29 de Enero de 2004).
- Jarillo Gomez, J. L. (2008). *La Posesion en el Codigo Civil*. Madrid: Universidad Alfonso X .
- La enciclopedia Libre. (29 de Octubre de 2016). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org>
- Landa, C. (2001). *Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela jurisdiccional*. Lima: Pucp.
- Ledesma Narvaes , M. (2000). *Comentarios al codigo procesal civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.  
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Parametro. (2016). *Definición de Parametro*. Obtenido de  
<http://www.mastermagazine.info/>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:  
<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Perez Vaquero, C. (06 de Noviembre de 2013). *Las tres clases de resoluciones judiciales*. Obtenido de <http://archivodeinalbis.blogspot.pe/>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)
- PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rae Thays, E. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Peru: Revista de la Facultad de Derecho.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhc\\_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

- Rodriguez Dominguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Roja Bermudez, A. (03 de Noviembre de 2009). *Posesion precaria*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Sanchez Cavilglia, A. (09 de Octubre de 2008). *La declaracion de parte y absolucion de las personas juridicas*. Obtenido de <http://www.escueladigital.com.uy/>
- Sandoval, A. (30 de Octubre de 2011). *Cintha Maria*. Obtenido de <http://derechocivil2uaa.blogspot.pe/>
- Serra Dominguez, M. (1969). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Soto, L. (2016). *Investigacion Cualitativa Y Cuantitativa*. Obtenido de <http://mitecnologico.com/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Tavara Cordova , F. (2008). *Los Recursos Procesales Civiles*. Lima: Gaceta Juridica. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.

- Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Univeridad Peruana Los Andes. (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Escuela Academica.
- Variable. (2016 ). *Concepto de Variable*. Obtenido de <http://deconceptos.com/>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zambrano Mutis , A. M. (12 de Noviembre de 2016). *La posesion y sus clases*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/>
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA DEL EXPEDIENTE N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01.**

### **1° JUZGADO CIVIL-SEDE MBJ CONDEVILLA**

**EXPEDIENTE : 01634-2016-0-0904-JR-CI-01**  
**MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**  
**JUEZ : D**  
**ESPECIALISTA : E**  
**DEMANDADO : B**  
**C**  
**DEMANDANTE : A**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

Condevilla, diez de mayo

Del año dos mil diecisiete

**AUTOS Y VISTOS:** Puesto a despacho en la fecha, resulta que mediante escrito de fojas 7 a 9 subsanado a 13 en la vía de proceso único de ejecución habiendo formulado contradicción, puesto a despacho para emitir la resolución correspondiente; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, salvo disposición diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme a la regla del artículo 196° del Código Procesal Civil, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en l forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. **SEGUNDO:** De las Letras de Cambio de folios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 26 se advierte la relación adjetiva que es reflejo de la relación sustantiva al presentarse tanto las condiciones de la acción como los presupuestos procesales. **TERCERO:** Del contenido de las Letras de Cambio antes indicadas se aprecia los requisitos exigidos por los artículos 689 del Código Procesal Civil artículo 90.1 y 119 de la Ley de Título Valores, Ley 27287. **CUARTO:** Fluye de autos que solamente uno de los ejecutados **B.**, representada por doña Carolina

Lisbeth Saldaña Dávila de Carrión ha ejercido el derecho contradictorio refiriendo de que las cambiales puesta a cobro fueron aceptadas por nuestra empresa en pago anticipado de mercaderías que C. E.I.R.L. no cumplió con entregarnos motivo por el cual de mutuo acuerdo procedimos a su anulación lo cual no ha acreditado el cumplimiento de la obligación, subsistiendo por tanto los fundamentos de mandato ejecutivo contenido en la resolución de folios 33. **QUINTO:** Que, respecto a los fundamentos de contradicción del ejecutado, se debe tener presente, por el principio de Vinculación y formalidad regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil 2, que las normas procesales contienen reglas de conducta que involucra al Juez, las partes de proceso y terceros que interviene en él, teniendo en algunos casos el carácter de imperativos de tal manera que los actores en el proceso deben someterse a ella, mientras que en otros faculta al Juez adecuar o eximir su cumplimiento sin incurrir en nulidad, para el caso concreto, el artículo 690 D del Código Procesal Civil, prevé exigencias específicas las que no pueden ser adecuadas y eximidas en su formalidad, porque la referida norma en su última parte es de carácter imperativo en el extremo de que la contradicción solo se basará en el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental, supuestos que no han sido materia de argumentación por parte de los ejecutados al presentar la contradicción. **SEXTO:** En autos no existe prueba alguna que demuestre el pago de la obligación contenida en las 12 letras de folios 14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25 por lo que, es aplicable lo dispuesto en el artículo 1219 del Código Civil, siendo obligación de los ejecutados pagar el importe contenido en los Títulos valores puesto a cobro, más los intereses pactados conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 27287. Por estas consideraciones y de conformidad citadas y el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de justicia de Condevilla de Lima Norte. **FALLA;** **A) DECLARAR INFUNDADA LA CONTRADICCIÓN** formulada por **B. E.I.R.L.** y **B) FUNDADA** la demanda interpuesta de fojas 27 a 31 por **A** interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra **C. y B.** a fin de que cumplan con pagarle la suma de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$33,562.50)** más intereses pactados, costas y costos del proceso Notifíquese.

-----  
D

JUEZA TITULAR

1º JUZGADO CIVIL-SEDE MBJ CONDEVILLA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
NORTE

-----  
E

ESPECIALISTA LEGAL

1º JUZGADO CIVIL-SEDE MBJ CONDEVILLA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE**

**Expediente N° 01634-2016-0-0904-JR-CI-01**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADOS : B y C.**

**MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO  
ÚNICO DE EJECUCIÓN**

**JUZGADO : 1ER. JUZGADO CIVIL MBJ CONDEVILLA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

Independencia, veinte de marzo

De dos mil dieciocho

**AUTOS Y VISTOS:** La causa en audiencia pública, sin informe oral; interviniendo como Ponente el Juez Superior **DIAZ ZEGARRA** conforme dispone el inciso 2) del artículo 45° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y



**ATENDIENDO:**

**Primero: Resolución materia de apelación**

La Resolución N° 6, su fecha 10 de mayo de 2017 (folios 76 a 77) que declara: A) INFUNDADA la contradicción formulada por **B** y B) FUNDADA la demanda interpuesta de fojas 27 a 31 por **A** interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra **C** y **B** a fin de que cumplan con pagarle la suma de treinta y tres mil quinientos sesenta y dos con 50/100 dólares americanos (US\$ 33,562.50), más intereses pactados, costas y costos, y es materia de grado.

**Segundo: Argumento de la apelación**

Mediante escrito obstante de folios 90 a 91, el demandado **B** interpone recursos de apelación contra la resolución 6, alegando lo siguiente:

**2.1.-** La Resolución apelada se incurre en error de hecho, al no tener en cuenta que las letras puestas en cobro aceptada por nuestra parte a **C**, por el pago de una mercadería que nunca cumplió con entregar, por lo que, de mutuo acuerdo decidieron declarar la nulidad de dichas letras y que no fueron devueltas.

**2.2.-** El obligado al pago es **C**, sociedad que sin contrarrestar nada a cambio, obtuvo el dinero del Banco demandante.

**2.3.-** En la apelada existe error a que, si bien no existen en el presente procesos recibos que acrediten que las letras puesta al cobro fueron pagadas, esta obligación es exclusivamente de **C**, Expresa que tiene que pagarle al banco la suma de dinero que le entrego por descuento de las letra que fueron aceptadas, sin efectuar contraprestación.

**Tercero: Antecedentes:**

**3.1.-** **A.**, mediante demanda (fs.27 a 32) interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero (único de Ejecución) contra **C** y **B**, a fin de que cumplan con pagar la suma de treinta y tres mil quinientos sesenta y dos con 50/100 dólares americanos (US\$ 33,562.50) más intereses pactados, costas y costos.

**3.2.-** Mediante resolución N° 1 (folios 33) se admitió a trámite la demanda por escrito (folios 46 a47) **B**, formula contradicción a la obligación puesto a cobro, no resultándole exigible toda vez que las letras de cambio aceptaron a la demanda **C**, fueron anulados de común voluntad con dicha empresa que le aceptaron el pago anticipado de mercadería que **C** no cumplió con entregar, así como formularon denuncia civil para que la acción se entienda directamente contra **C**, por ser la persona obligación a efectuar el pago del dinero que obtuvo el banco demandante, siendo que su empresa no tiene ningún tipo de relación.

**3.3.-** El Juzgado por Resolución 6 su fecha 10 de mayo del 2017 (folios 76 a 77) declara infundada la contradicción formulada por **B** y fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero [..]”, la misma que ha sido apelada.

#### **Cuarto. - Determinación de Problema Jurídico**

Determinar la legalidad de la Resolución 6 ha sido expedido conforme a ley.

#### **Quinto. - Evaluación del colegiado**

##### **Fundamentación:**

**5.1.-** El Artículo 688.4 del Código Procesal, señala que: “sólo se puede promover ejecución en virtud de título ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos, los titulo Valores que confieran la acción cambiaria, debidamente protestados o con las constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia [..]”.

**5.2.-** El Artículo 689 del Código Acotado, señala que: “Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética.

**5.3.-** El Artículo 690 del Código Acotado, señala que: “Están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derechos en su favor contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligados y en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litisconsorte necesario[.]”.

**5.4.-** El Artículo 690-D del Código Procesal Civil, señala que dentro de 5 días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución por las causales: 1) inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título, 2) nulidad formal o falsedad del título, o 3) extinción de la obligación exigida.

#### **Análisis del caso**

**5.5.-** **A** interpone demanda de obligación de dar Suma de Dinero (único de Ejecución) contra **C** y **B**, a fin de que cumplan con pagar la suma de treinta y tres mil quinientos sesenta y dos con 50/100 dólares americanos (US\$ 33,562.50), por el incumplimiento del pago de las letras de cambio (folios 27<sup>a</sup> 32).

**5.6.-** Si bien la codemandada **B**, formula contradicción a la obligación puesto a cobro, alegando que las letras de cambio que aceptó a favor de su codemandada **C**, fueron anulados de común voluntad con dicha empresa; sin embargo, no se acredita documentalmente o con otro material probatorio su afirmación, salvo su dicho que las 12 letras de cambio, debidamente protestadas, puestas al cobro y que aceptaron hayan sido anuladas, por ende la obligación inexigible o que se haya extinguido la obligación, no acreditando su alegación conforme lo establece el Artículo 196 de Código Procesal Civil, menos que se encuentre incursos en las causales de contradicción previstas en el artículo 690-D del acotado Código Adjetivo. Por tanto, la venida en grado debe confirmarse al haber sido expedida con arreglo a ley.

Por cuyos fundamentos:

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMARON:** La Resolución N° 6, su fecha 10 de mayo del 2017, que declara: A) INFUNDADA la contradicción formulada por **B**; y B) FUNDADA la demanda interpuesta de fojas 27 a 31 por **A**. interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra **C** y **B** a fin de que cumplan con pagarle la suma de treinta y tres mil quinientos sesenta y dos con 50/100 dólares americanos (US\$ 33,562.50), más intereses pactados, costas y costos, y es materia de grado. Notifíquese y devuélvase.

**S.S.**

**F**

**G**

**H**

ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>  <i>Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b> el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	---

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b> <b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> <b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> <b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			<b>Postura de las partes</b>	<b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b> <b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que</b>

				<p>sustentan la impugnación/o la consulta. <b>/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</b></p>



				<p><b>justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el*

*correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1.. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple.**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple**)

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*). **Si Cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** /No cumple

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** No cumple

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

*norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..*



## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja



## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte exodo	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					



- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Obligación De Dar Suma De Dinero, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01634-2016-0904-JR-CI-01, sobre: Obligación Dar Suma de Dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 29 de Diciembre de 2018

-----  
Jocelyne Arelis Pereyra Campos  
DNI N° 47304351, huella digital